



BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2020-00060-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

REFERENCIA: INCLUIR EN REGISTRO DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que el apoderado de la parte demandante solicita fecha para inspección judicial. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el Despacho que mediante memorial de fecha 07 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, desde correo electrónico hernandez.llanos@hotmail.com solicita fecha de inspección judicial.

Conforme a lo solicitado, y en aras de dar el debido cumplimiento a las etapas procesales, no es procedente fijar fecha de inspección judicial atendiendo a que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el último inciso del numeral 7 del art. 375 del CGP cuyo tenor expresa:

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes,
(...)

A este respecto, se observa que la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, desde correo electrónico talena.cruz@supernotariado.gov.co se sirve informar que la medida de inscripción de demanda fue debidamente efectuada, por lo cual ordenará la inclusión de la valla en el registro nacional del procesos de pertenencia por el término legal negándose fecha de inspección judicial hasta tanto se cumpla el plazo indicado en la norma.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para inspección judicial por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de la valla en el REGISTRO NACIONAL DEL PROCESOS DE PERTENENCIA por el término de un (1) mes antes de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 106 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 30 de septiembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria